EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

CONSIDERANDO

Que la SUBDIRECCIÓN DE SALUD PUBLICA, requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es:
Prestar los servicios profesionales para apoyar los programas de salud mental y el seguimiento a enfermedades crónicas en el marco de la emergencia post terremoto.

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 señala:

> *"**Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (…)"*

Que conforme con la justificación presentada en los estudios previos por el área solicitante de la contratación y una vez verificada la planta de personal de la Entidad.

CERTIFICA QUE:

- Existiendo personal en la planta, éste no es suficiente.

La presente certificación se expide en Manizales, el 2026-11-04

FIRMA ELECTRONICA
Federico Londoño Acosta
Subdirector Gestión Administrativa

Revisado y validado por: Maria Liliana Herrera Valencia